

Expediente: PAOT-2017-2884-SOT-1163

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2884-SOT-1163, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades de bar, que se realizan en el inmueble ubicado en calle Atlixco número 94 tercer piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de septiembre de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc vigente.-

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el inmueble ubicado en calle Atlixco número 94 tercer piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se observó un inmueble de tres niveles de altura, en el tercer nivel no se constató un establecimiento mercantil con giro de bar, ni la generación de emisiones sonoras.-----

En este sentido, mediante correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2017, la persona denunciante expresó el desistimiento de su denuncia presentada ante esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, toda vez que por motivos de trabajo no podrá dar seguimiento a la denuncia.-----

En razón de lo anterior, toda vez que se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante de desistirse de la investigación de los hechos denunciados consistentes en presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades de bar, que se realizan en el inmueble ubicado en calle Atlixco número 94 tercer piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, teniendo



Expediente: PAOT-2017-2884-SOT-1163

como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Atlixco número 94 tercer piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se observó un inmueble de tres niveles de altura, en el tercer nivel no se constató un establecimiento mercantil con giro de bar, ni la generación de emisiones sonoras.-----
2. Se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante de desistirse de la investigación de los hechos denunciados consistentes en presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), en el inmueble ubicado en calle Atlixco número 94 tercer piso, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, teniendo como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o de ordenamiento territorial, presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/ACMP

